

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENOMINADA “VA POR PUEBLA”

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de febrero del dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de registro del convenio de la Coalición Total denominada “Va por Puebla”, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, por virtud del cual se renovarían los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

GLOSARIO

Análisis	Análisis de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado realizado al Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para contender durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, con la denominación “Va por Puebla”
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 para renovar a las y los integrantes del poder legislativo y ayuntamientos en la Entidad
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

RESULTANDOS

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma creó el

Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41, Base V, apartados B y C de la Constitución Federal, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto a nivel federal como local.

- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la LGPP, en la cual se norma lo relativo al sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones que se registren en los procesos electorales tanto federales como locales.
 - III. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados en el desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto; en el cual, se contempla, para la materia de la presente resolución, lo relativo a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales.
 - IV. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
 - V. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.
- En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
- VI. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
 - VII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
 - VIII. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE en ejercicio de su facultad de atracción, emitió la Resolución identificada con el número INE/CG289/2020, por la que ajustó a una fecha única, entre otras, la conclusión del periodo de precampañas para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
 - IX. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
 - X. En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-038/2020, mediante el cual se ajustaron los plazos contenidos en el Código, en cumplimiento a la Resolución identificada con el número INE/CG289/2020, señalada en el numeral VIII, estableciendo que el periodo de precampañas se realizará del siete al dieciséis de febrero del dos mil veintiuno; y las campañas electorales iniciaran el cuatro de mayo del dos mil veintiuno.
 - XI. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias

con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones, al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas, por el acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.

- XII.** En fecha seis de febrero del dos mil veintiuno, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de la Coalición Total que denominaron "Va por Puebla".
- XIII.** En fecha ocho de febrero del presente año, la Encargada del Despacho de la Dirección de Prerrogativas, mediante el memorándum número IEE/DPPP-0120/2021, remitió copia simple del Convenio de Coalición Total, así como el formato de análisis, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto para su análisis en el tema de fiscalización y, en el ámbito de sus atribuciones, realice la revisión a la documentación presentada por parte de los partidos políticos. Para tal efecto el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, remitió a la citada Dirección de Prerrogativas, a través del memorándum IEE/UTF-0028/2021, de fecha nueve de febrero del año en curso, el formato de análisis requisitado.
- XIV.** Mediante el comunicado identificado como IEE/DPPP-0137/2021 de fecha quince de febrero del año en curso, la Dirección de Prerrogativas informó al Secretario Ejecutivo del Instituto, que concluyó el análisis por parte de la mencionada Dirección, anexando el mismo, al citado comunicado.

En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el análisis efectuado a la solicitud materia de esta resolución, con la finalidad de que el mismo fuera considerado en la elaboración del presente instrumento.

- XV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha quince de febrero del dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente documento.
- XVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día quince de febrero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

En ese entendido, se procederá a analizar en los considerandos siguientes la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Total denominada "Va por Puebla", así como la documentación que se acompañó a la misma, por lo que, en razón de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección procede a emitir la Resolución que corresponde.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 92, numeral 1, de la LGPP, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse al presidente del Consejo General, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente. En ausencia

del Presidente se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, según la elección que lo motive.

Asimismo, el artículo 276, numeral 1, del Reglamento, dispone que deberá presentarse la solicitud del convenio ante la Presidencia del Consejo General y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 89, fracción XVIII del Código, el Consejo General tiene como atribución resolver sobre la solicitud de los convenios de coalición, frentes y de fusión que presenten los partidos políticos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General es competente para conocer y resolver la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Total denominada "Va por Puebla", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en términos de los artículos anteriormente mencionados.

2. PERSONALIDAD DE LOS SIGNANTES DEL CONVENIO

El Consejo General procede a analizar la personalidad los ciudadanos signatarios, de acuerdo con lo siguiente:

1. Por parte del **Partido Acción Nacional**, el ciudadano Raymundo Bolaños Azócar, acredita su personalidad como Coordinador General Jurídico con la copia certificada de poder notarial otorgado ante la fe del Notario Público Número cinco de la Ciudad de México, Lic. Alfonso Zermeno Infante, bajo el número notarial Ciento Veintitrés Mil Novecientos Veintiuno, del Libro Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete; así como con la copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte; documentales que en términos de lo establecido por los artículos 358, fracciones I y II, y 359 del Código tiene valor probatorio pleno.

Conforme a lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción III y 64, inciso i) de los Estatutos, y 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, ambos del mencionado Instituto Político, mediante providencias emitidas el 05 de febrero del presente año por identificadas como SG/130/2021, autorizó al ciudadano Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, para suscribir el Convenio de Coalición respectivo.

En virtud de lo indicado en este apartado, el Consejo General llega a la conclusión de que el Ciudadano Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, fue facultado por el Órgano Estatutario competente, para signar los convenios de la Coalición Total cuya solicitud de registro se analiza en este fallo, razón por la cual se le reconoce la personalidad con la que se ostenta.

2. Respecto del **Partido Revolucionario Institucional**, el Lic. Néstor Camarillo Medina, acredita su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal, con la escritura número ciento setenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho, del libro cuatro mil cuatrocientos veintisiete, otorgado por el notario público número cincuenta y cuatro de la Ciudad de México, Lic. Homero Díaz Rodríguez, documental pública que en términos de lo establecido por los artículos 358, fracción I y 359 del Código, tiene valor probatorio pleno.

Aunado a lo anterior, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en los artículos 7, 9, 89, fracción IX, 139 y 197 de los Estatutos del citado partido político, autorizó al Lic. Néstor Camarillo Medina, Presidente del Comité Directivo Estatal, para iniciar las negociaciones para formar coaliciones con otras fuerzas políticas, lo que se acredita con el instrumento notarial

otorgado ante la fe del Lic. Valentín Jorge Meneses Rojas, notario público número veintiocho de la Ciudad de Puebla, bajo el número notarial catorce mil cuatrocientos veinte, volumen número treientos nueve, documental pública que en términos de lo establecido por los artículos 358, fracción I y 359, del Código, tiene valor probatorio pleno.

En ese orden de ideas, este Consejo General llega a la conclusión de que Néstor Camarillo Medina, acredita su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por lo que ostenta la representación legal del mencionado instituto político, razón por la cual se le reconoce su personalidad.

3. Para el caso del **Partido de la Revolución Democrática**, José de Jesús Zambrano Grijalva, acredita su calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Licenciada Daniela Casar García, documental pública que en términos de lo establecido por los artículos 358, fracción I y 359 del Código, tiene valor probatorio pleno.

Aunado a lo anterior, el artículo 39, apartado B, fracción V, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establece que el Presidente de su Comité Ejecutivo Nacional, tiene la atribución de representar legalmente al mencionado Partido Político.

Asimismo, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante Acuerdo 87/PRD/DNE/2021, faculta al Presidente Nacional y a la Secretaría General Nacional de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática para que de manera conjunta en nombre y representación del partido referido suscriban el Convenio de Coalición Total.

En ese orden de ideas, este Consejo General llega a la conclusión de que Carlos Martínez Amador Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, Vladimir Luna Porquillo, Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, José de Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y Adriana Díaz Contreras Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, cuentan con facultades para que de manera conjunta, en nombre y representación del partido referido, suscriban el Convenio de Coalición Total.

3. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El derecho de asociación encuentra sustento legal en el artículo 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con el artículo 41, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

b) LGPP

El artículo 3, numeral 1, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 23, numeral 1, inciso f) refiere que son derechos de los partidos políticos, entre otros, formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85, numeral 2, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la LGPP.

El artículo 87 de la Ley de Partidos establece en sus numerales 2, 7, 8, 12, 14 y 15 lo siguiente:

“2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”

En el artículo 88, se describen las modalidades de coaliciones totales, parciales y flexibles, las cuales podrán formar los partidos políticos, conforme a los siguientes numerales del artículo señalado:

“...

2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato

para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.

5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.”

El artículo 90, preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del INE y ante las mesas directivas de casilla.

En términos del artículo 91, numeral 1, el convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

El artículo 92, numeral 1, precisa que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente.

c) Reglamento

En el artículo 275, numeral 1, se señala que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

En lo que respecta al numeral 2 del artículo 275 se especifican las modalidades de coalición:

- a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- y
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Con respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición, el artículo 276 numerales 1, 2 y 3, estipula que ésta deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- “...
a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral, y
- III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.
3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:
- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas."

d) Código

El artículo 28, fracciones I, II y III, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante el Instituto, según corresponda; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular, así como hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Que el artículo 42, fracción VI, señala como derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección facultado para ello que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos del Código y demás disposiciones aplicables.

Según lo establecido en el artículo 58, primer párrafo, los partidos políticos podrán realizar en cualquier momento acuerdos de intención para gobiernos de coalición, apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones o fusiones, a fin de lograr objetivos en común, en términos de las disposiciones del Código, de los convenios que se celebren y demás disposiciones aplicables.

e) Disposiciones estatutarias.

Es oportuno precisar que las disposiciones estatutarias indican cuáles son las instancias competentes para autorizar la postulación de candidaturas en coalición de cada uno de los partidos políticos suscriptores del convenio. Dichas disposiciones, se citan a continuación:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.

(...)"

"Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y

(...)"

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES

"Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

c) Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional."

(...)

“Artículo 76. El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo.

Además de las atribuciones que establece el artículo 77 de los Estatutos, deberá:

(...)

f) Firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos;

(...)”

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

“Artículo 7. El partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones Políticas de las Entidades federativas, y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional
(...)”

“Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación a cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las Entidades Federativas se observará lo siguiente:

1. Tratándose de Elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrante de los congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la Entidad Federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;
(...)”

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

“Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

(...)”

“Artículo 77. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.
(...)”

“Artículo 78. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva en su caso, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.”

“Artículo 79. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan.”

4. MÉTODO PARA EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Este Órgano Máximo de Dirección debe observar en el análisis de la documentación, materia de esta resolución, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, contenidos en el artículo 8 del Código, así como el principio de exhaustividad que debe regir todas las resoluciones que

dicten las autoridades electorales, tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 43/2002, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En el presente fallo se determinará si el Convenio de Coalición Total presentado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, reúne los requisitos contenidos en los artículos 89, 91 y 92 de la LGPP; así como lo señalado en el artículo 276, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento; para que en consecuencia, se otorgue su registro como Coalición Total; en ese orden de ideas, se procederá al estudio del expediente integrado por la Dirección de Prerrogativas con motivo de la presentación de la solicitud materia de este fallo.

En esa tesitura, este Consejo General hace suyo el Análisis, el cual será la base para determinar la procedencia del registro de la Coalición Total “Va por Puebla”, que es materia de esta resolución, pues se estima que el instrumento en comento establece de manera puntual lo relativo al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones normativas indicadas en el párrafo precedente, documental considerada como pública, a la que en términos de lo previsto por los artículos 358, fracción I y 359, primer párrafo del Código, se le otorga pleno valor probatorio.

5. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En ese orden, tenemos que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática han manifestado su intención de constituir una Coalición Total, con el objeto de participar en el Proceso Electoral y postular candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, razón por la cual es procedente entrar al estudio de fondo del convenio presentado y de la documentación que corre anexa al mismo, con la finalidad de estar en posibilidad de decidir si los partidos políticos en cuestión cumplen con los requisitos que se especifican, tanto en la LGPP como en el Reglamento; y en consecuencia estar en posibilidad de otorgar el registro del Convenio de Coalición Total respectivo.

Este Consejo General, para encontrarse en la posibilidad de pronunciarse respecto de la solicitud de registro de la Coalición Total, estima conveniente establecer un método de análisis para proceder al estudio de la documentación presentada por los institutos políticos multicitados en el presente Instrumento, conforme al Análisis.

Para realizar lo anterior, este Consejo General, con base en el Análisis al convenio de la Coalición Total denominada “Va por Puebla” materia de la presente resolución, analizará las disposiciones citadas en el considerando 3 de esta resolución, así como lo relativo a los Estatutos de los partidos políticos signantes del Convenio.

Señalado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción XVIII

del Código, este Consejo General, tomando en consideración lo establecido en el considerando 4 del presente fallo, procederá al análisis del convenio de coalición en los siguientes términos:

5.1 Plazo para la presentación del convenio

Los artículos 4, fracción I, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 200 Bis, Apartado B, fracción II, del Código, indican que en el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Legislativo y Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidatos.

De acuerdo con lo anterior y en observancia a la Resolución INE/CG289/2020, las precampañas deberán realizarse entre el siete y el dieciséis de febrero del año en curso.

En consecuencia, la fecha límite para presentar la solicitud de registro del convenio mediante el cual se constituirá una coalición para el presente Proceso Electoral, venció el día siete de febrero del presente año.

5.2 Análisis de la documentación presentada

Atendiendo al Análisis, la solicitud de registro del convenio materia de esta resolución fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintiuno, según se desprende del sello estampado por la Oficialía de Partes de este Instituto en el oficio de presentación, por lo que se concluye que la misma fue presentada dentro del plazo legalmente establecido para ello.

Tomando en consideración que se ha reconocido la personalidad de los signatarios del Convenio de Coalición Total, así como que este Consejo General cuenta con la atribución legal para pronunciarse sobre la materia de esta resolución, a continuación de manera esquemática, y tomando como base el Análisis respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>"Artículo 92. 1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente ..." (Artículo 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276. 1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente: ..." (Artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>La solicitud de registro del convenio se presentó ante el Presidente del Consejo General, suscrita por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, C. Irving Vargas Ramírez, el Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional, C. Raymundo Bolaños Azocar, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, C. Néstor Camarillo Medina y el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, C. Carlos Martínez Amador.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ..." a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario</p>	<p>Acompaña original del convenio de coalición total para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en el cual consta firma autógrafa de los facultados por los partidos políticos para la firma del</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>



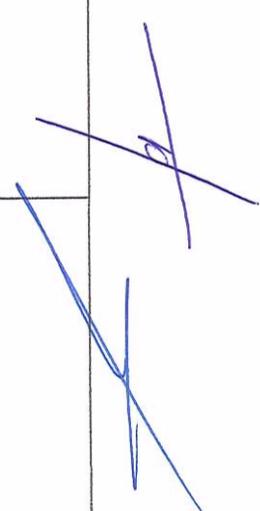
REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p><i>Público;</i> ... (Artículo 276 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>convenio. Asimismo, mediante escrito con número de folio interno 00427, se hizo del conocimiento fe de erratas relativa al origen partidario del distrito 9.</p>	
<p>"Artículo 276 ... b) <i>Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;</i> ... (Artículo 276 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se acompaña a la documentación convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 89. 1. <i>En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</i> a) <i>Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;</i> ... (Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276 ... c) <i>Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</i> I. <i>Participar en la coalición respectiva;</i> ... (Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción I del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>Copia certificada del acta de la quinta sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal de fecha 01 de febrero 2021, con la que se aprueba suscribir convenio de coalición electoral total con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario concurrente 2020-2021 en el Estado de Puebla.</p> <p>Así como, con copia certificada de las providencias emitidas el 05 de febrero del presente año por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, identificadas como SG/130/2021, en donde se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Puebla a celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral total con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario concurrente 2020-2021 en el Estado de Puebla.</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Copia certificada del Instrumento Notarial donde consta la sesión extraordinaria celebrada el 05 de febrero de 2021, del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la que autorizó a su Presidente suscribir, registrar y modificar, en su caso, el convenio para formar una coalición con el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para la elección de Diputaciones Locales por el</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

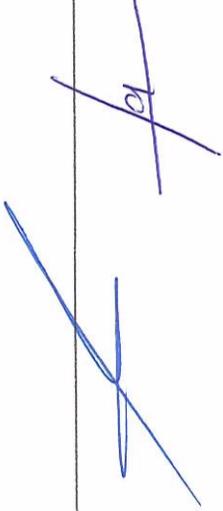
REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario concurrente 2020-2021 en el Estado de Puebla.</p> <p>Asimismo, se acompaña copia certificada del acta de sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 05 de febrero de 2021.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Acta de la Vigésima sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, acompañada del Acuerdo 87/PRD/DNE/2021 de fecha 06 de febrero del presente año, mediante el cual se aprueba el convenio de coalición para el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021.</p>	
<p>"Artículo 89. 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; ..." (Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276 ... c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: ... II. La plataforma electoral, y ..." (Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción II del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>De la copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla de fecha 28 de noviembre de 2020, se desprende la aprobación de la plataforma electoral común para la elección de diputados y diputadas locales en su modalidad de coalición total.</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Se observa que el 05 de febrero de 2021 el Consejo Político Estatal aprobó la plataforma electoral a observar durante el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Acuerdo 88/PRD/DNE/2021 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de fecha 06 de febrero del presente año, mediante el cual se aprueba la plataforma electoral de la coalición para el Estado de Puebla, a observar durante el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: ..."</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>Certificación de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>III. <i>Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.</i> ..." (Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción III del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Nacional, en fecha 05 de febrero de 2021, identificadas como SG/130/2021, con las que se autorizó la suscripción del convenio, considerando la postulación y registro que de este emanen.</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 04 de febrero de 2021, en la que se aprueba postular y registrar como coalición, a candidatos a puestos de elección popular.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Acuerdo 87/PRD/DNE/2021 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 06 de febrero del presente año, mediante el cual se aprueba el convenio para postular candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.</p>	
<p>"Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... d) <i>Se deberá acompañar la plataforma electoral</i> ..." (Artículo 91 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276 ... d) <i>Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</i> ..." (Artículo 276 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se acompaña a la documentación presentada, Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 89. 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: a) <i>Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;</i> ..." (Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276 ... a) <i>Acta de la sesión celebrada por los órganos</i></p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>Mediante las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, identificadas como SG/130/2021, se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Puebla, a celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral total con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando: ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>concurrente 2020-2021 en el Estado de Puebla.</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Acompaña acta de sesión especial celebrada el 04 de febrero de 2021 en la que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional aprobó que el instituto político contienda en coalición.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Acompaña acta de la Vigésima sesión extraordinaria celebrada el 04 de febrero de 2021 por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en la que aprueba que el partido político contienda en coalición.</p>	
<p>"Artículo 276 ... la convocatoria respectiva, ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Se acompaña copia certificada de la convocatoria expedida el 03 de febrero de 2021 a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a sesión especial del día 04 de mismo mes y año.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Se acompaña la convocatoria a la Vigésima sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, iniciada el 04 de febrero de 2021 y reanudada el día 06 de mismo mes y año.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... orden del día, ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Se acompaña orden del día, de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 04 de febrero de 2021.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Se acompaña orden del día, de la sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, iniciada el 04 de febrero de 2021 y reanudada el día 06 de mismo mes y año.</p>	
<p>"Artículo 276 ... acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Se acompaña acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 04 de febrero de 2021.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Se acompaña acta de la sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, iniciada el 04 de febrero de 2021 y reanudada el día 06 de mismo mes y año.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... lista de asistencia, ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Se acompaña lista de asistencia de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 04 de febrero de 2021.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Se acompaña lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, iniciada el 04 de febrero de 2021 y reanudada el día 06 de mismo mes y año.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo:</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>convocatoria,</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>orden del día,</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	
<p>"Artículo 276 ... lista de asistencia, ..." (Artículo 276, numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	
<p>"Artículo 276 ... c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante." (Artículo 276, numeral 2 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Original de certificación de vigencia del Registro del Partido Acción Nacional. Copia certificada del Poder Notarial No. 123921. En el que consta la certificación de los documentos básicos del Partido Acción Nacional. Copia certificada del Oficio No. SG/106/2020, con el que se aprueba la participación en coalición y se autoriza a la Comisión Permanente Estatal para suscribir el convenio. <p>Partido Revolucionario Institucional</p> <ul style="list-style-type: none"> Original del Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6815/2020, del que se desprende la designación de los titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal. <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <ul style="list-style-type: none"> Original de la certificación del registro del C. Jesús Zambrano Grijalva como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva. Original de la certificación del registro de la C. Adriana Díaz Contreras, como Secretaria General de la Dirección Nacional 	

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>Ejecutiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática. 	
<p>"Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: a) Los partidos políticos que la forman; ..." (Artículo 91 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276 ..." 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ..." (Artículo 276 numeral 3 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se observa que los partidos políticos que integran la coalición total son Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y que sus representantes legales serán:</p> <p>C. Irving Vargas Ramírez, Representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del Partido Acción Nacional.</p> <p>C. Laura Elizabeth Torres Villegas, Representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>C. Sebastián Enrique Rivera Martínez, Representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Asimismo, del convenio se desprende que el nombre de la coalición es "Va por Puebla".</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ..." b) El proceso electoral federal o local que le da origen; ..." (Artículo 91 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos).</p>	<p>Del Convenio se desprende que la coalición contendrá para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ..." b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos; ..." (Artículo 276 numeral 3 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Del Convenio se desprende que la modalidad de la coalición será total.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ..." c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; ..." (Artículo 91 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos).</p>	<p>Se desprende que el procedimiento que seguirán los partidos políticos coaligados para cada una de las candidaturas asignadas, serán previstos en la respectiva normativa, en los términos siguientes:</p> <p>Partido Acción Nacional</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>c) <i>El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</i></p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Seleccionará a las y los aspirantes que corresponda postular en coalición a través del método de designación, tal y como lo establece el artículo 102 de los Estatutos de dicho Instituto Político.</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>De acuerdo a lo establecido por sus Estatutos, en los artículos 198 fracción III y 202, que corresponden al método por comisión para la postulación de candidaturas.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Elecciones de dicho instituto político, será por el método electivo indirecto.</p>	
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>d) <i>El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</i></p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se desprende del convenio de coalición que los candidatos utilizarán la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 91.</p> <p>1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</p> <p>...</p> <p>e) <i>El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y</i></p> <p>..."</p> <p>(Artículo 91 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>e) <i>En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</i></p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso e) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se observa el origen partidario de los candidatos postulados por la coalición, asimismo, se señala el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.</p> <p>No se omite mencionar, que en fecha 08 de febrero del presente año, mediante escrito sin número, con folio interno 00427 de la Oficialía de Partes de este Instituto, se hizo del conocimiento fe de erratas relativa al origen partidario del Distrito 9 con cabecera en Puebla.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 91.</p> <p>1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</p> <p>...</p> <p>f) <i>Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.</i></p> <p>..."</p> <p>(Artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos).</p>	<p>Se desprende las personas que ostentarán la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.</p> <p>C. Irving Vargas Ramírez, Representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del Partido Acción Nacional.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>C. Laura Elizabeth Torres Villegas, Representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>C. Sebastián Enrique Rivera Martínez, Representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del Partido de la Revolución Democrática.</p>	
<p>"Artículo 91</p> <p>...</p> <p>2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se trataran de un solo partido político;</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se señala que los partidos políticos integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen por el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 91</p> <p>...</p> <p>2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>h) La expresión en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se señala el porcentaje que los partidos políticos integrantes de la coalición aportarán por lo menos, de su financiamiento para el desarrollo de las campañas respectivas.</p> <p>Asimismo, se detalla la forma de reportarlo en los informes respectivos.</p>	<p>Cubre los extremos normativos.</p> 

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>k) <i>Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</i></p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso k) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>No aplica, toda vez que del Convenio se desprende que la modalidad de la coalición será total.</p>	
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>l) <i>La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</i></p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso l) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se desprende la forma en que cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado y señalando obligatoriamente que son candidatos postulados por la coalición.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>m) <i>Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</i></p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276, numeral 3, inciso m), del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se establece la conformación del órgano de la coalición, encargado de la administración de los recursos de la campaña y de la presentación de los informes correspondientes.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>n) <i>El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</i></p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso n) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se señala el compromiso de los partidos políticos integrantes de la coalición de asumir las responsabilidades que, en su caso, deriven en sanciones.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 9.</p> <p>Tipos de notificaciones</p> <p>1. Las notificaciones podrán hacerse de las formas siguientes:</p> <p>...</p> <p>c) <i>Por oficio, las dirigidas a una autoridad u órgano partidista, atendiendo a las reglas siguientes:</i></p> <p> <i>III. Las notificaciones a coaliciones se realizarán en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes, corriéndole traslado mediante copia de las constancias que integren el acto a notificar a cada uno de los partidos integrantes de la coalición.</i></p> <p> <i>Una vez concluidos los efectos de la coalición, las notificaciones se realizarán de forma individual en las oficinas de cada uno de los partidos que la conformaron.</i></p> <p>..."</p> <p>(Artículo 9 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>	<p>Se precisa el domicilio ubicado en calle Tulipanes número 6104, Colonia Bugambilias, Puebla, Pue, en el que se recibirán las notificaciones que, en su caso, realice la autoridad fiscalizadora electoral.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 153.</p> <p>Transferencias en efectivo para campañas</p> <p>1. <i>Los recursos en efectivo que sean utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a una cuenta CBCEN u CBCEE de los partidos coaligados según corresponda.</i></p>	<p>Se establecen los términos en los que se transferirán los recursos de las cuentas bancarias de los partidos políticos, a la de la coalición.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>2. Para la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la coalición, se sujetará a los términos establecidos en el convenio de coalición.” (Artículo 153 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>		
<p>“Artículo 220 ... 2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de: a) Excedentes en cuentas bancarias. b) Activos fijos adquiridos por la Coalición. c) Saldos en cuentas por cobrar. d) Saldos en cuentas por pagar. e) Sanciones en materia de fiscalización. 3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados. ...” (Artículo 220 numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>	<p>Se señalan los criterios para la distribución de remanentes de todos los conceptos a que se refiere el Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

6. CONCLUSIÓN

En atención a lo indicado en el punto considerativo 5 de este fallo, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción XVIII del Código, derivado del Análisis, así como de las constancias presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, llega a las siguientes conclusiones:

1. La solicitud de registro del Convenio de la Coalición Total denominada “Va por Puebla”, fue presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática dentro del plazo legal establecido para ello en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento.
2. Este Consejo General determina, derivado del Análisis, que el Convenio de Coalición Total presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, acredita los extremos normativos contemplados en los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP; 275, numerales 1 y 2, 276 del Reglamento; numerales 1, 2 y 3; 9, 153 y 220 del Reglamento de Fiscalización del INE.
3. El Convenio de Coalición Total materia de este fallo postulará candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa.

7. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento con fundamento en el artículo 89, fracciones II, XVIII y LIII del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el registro del Convenio de la Coalición Total denominada “Va por Puebla”, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular

candidaturas a las Diputaciones de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral, toda vez que cubrió los extremos normativos previstos por la normatividad aplicable.

- Registrar la plataforma electoral que durante las campañas electorales sostendrán las candidaturas postuladas por la Coalición Total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, denominada "Va por Puebla".
- Instruir a la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas para que realice la inscripción en el libro respectivo el Convenio de Coalición Total materia de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 105, fracción III del Código.

8. NOTIFICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89, fracción XL y 91, fracción XXIX, del Código, el Consejo General faculta al Consejero Presidente de éste Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, la presente resolución:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento.
- b) A los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar, lo que hará con apoyo de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo establecido por el artículo 277, numeral 1 del Reglamento, así como lo dispuesto por el artículo 89, fracciones XVIII y LIII del Código, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer de la solicitud de registro de Convenio de la Coalición Total presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO. El Consejo General Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad a los ciudadanos **Raymundo Bolaños Azócar**, Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional; **Néstor Camarillo Medina**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; **Carlos Martínez Amador**, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, **Vladimir Luna Porquillo**, Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y **Adriana Díaz Contreras**, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; de acuerdo a lo estipulado en el considerando 2 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el registro de la Coalición Total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, denominada "Va por Puebla", para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, por la cual postularán los cargos de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa, procediéndose a su inscripción en el libro correspondiente, lo anterior de conformidad con lo argumentado en los considerandos 4, 5, 6 y 7 de esta resolución.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado tiene por registrada la plataforma electoral que durante las campañas electorales sostendrán los candidatos postulados por la Coalición Total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, denominada "Va por Puebla", en atención a lo establecido en el considerando 6 y 7 de este fallo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo a efecto de que notifique la presente resolución, de acuerdo a lo indicado en el considerando 8 del presente instrumento.

El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que se provea lo necesario para la publicación de esta resolución, en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ